ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN (AVEI)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO

Artículo 1°.

Con el nombre de ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN viene constituida una Asociación sin ánimo de lucro que se regirá por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre el Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 2°.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Valenciana, pudiendo realizar en el resto del Estado español, así como en el extranjero, cuantas actividades sean necesarias para alcanzar sus fines.

Artículo 3°.

La Asociación abarca a entidades y empresas creadas para la promoción y defensa de las personas, grupos y colectivos laboral y socialmente excluidos y también para la inserción sociolaboral por lo económico de estas personas y colectivos con sujeción al artículo 22 de la Constitución, la vigente ley de asociaciones y los presentes estatutos sociales (en adelante nos referiremos a Entidades Asociadas).

Artículo 4°.

La Asociación tendrá su domicilio social en INTEGRAS TU, C/ de Vinaròs, 12, Rascanya, 46020 València, Valencia, pudiendo trasladarlo, así como instalar delegaciones u oficinas, en donde la Asamblea General de Socios lo considere oportuno. El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la Comunidad Valenciana.

TÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5°.

Son fines de la Asociación:

a) Promover e incentivar el papel que corresponde a las Empresas de Inserción en la promoción, realización y gestión de proyectos educativos de integración social y laboral para personas en situación de riesgo de exclusión. Llamamos empresa de inserción a aquellas estructuras

productivas de bienes y servicios creadas para la promoción y defensa de las personas, grupos y colectivos laboral y socialmente excluidos y también para la inserción sociolaboral por lo económico. Para la defensa de dichas estructuras, la Asociación asume su representación legal e interlocución social ante la Administración y las organizaciones sindicales.

b) La representación y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de las empresas asociadas, ante todo género de personas, entidades y organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional, ejerciendo las acciones legales necesarias para la protección de dichos intereses.
c) La realización de toda clase de servicios y actividades conexas que sirvan para la expresada defensa de intereses.
d) La promoción y consolidación de las Empresas de Inserción y la coordinación con las ya existentes y las que pudieran surgir, en el resto del Estado Español y en la Unión Europea.
e) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con asociaciones y entidades nacionales e internacionales afines a los intereses de esta Asociación.
f) Ostentar la capacidad de negociación colectiva laboral en nombre de las Empresas de Inserción, así como promover el establecimiento de un marco legal que regule aquellos aspectos jurídicos, económicos, administrativos y sociales que las entidades asociadas consideren oportunos.
g) Promover la divulgación y reconocimiento social de las Empresas de Inserción en proyectos en red y de cooperación al desarrollo.
h) Reclamar de los Poderes Públicos y de los otros agentes sociales y políticos, en particular, y del mundo empresarial y de la sociedad en general, una atención y colaboración preferente en el ámbito de la inserción sociolaboral de las personas y colectivos excluidos.
i) Participar en el Diálogo Social e informar, asesorar y negociar con las Administraciones Públicas y otros agentes sociales en la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones legales puedan dictarse y que afecten a las Entidades representadas.
j) Promover la colaboración con los organismos, instituciones oficiales y con otras asociaciones de carácter político, sindical, económico, empresarial o cultural que puedan existir en todos cuantos asuntos se estimen oportunos y que afecten a las personas y colectivos excluidos y/o en riesgo de exclusión, sin distinción de credo y/o etnia.
k) Informar y asesorar a las empresas asociadas en cuantos asuntos puedan ser de interés, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen, estableciendo un flujo de información regular y completo, tanto del exterior de la Asociación como de ésta a sus miembros. Asimismo, promover el intercambio de información entre las empresas asociadas sobre asuntos que sean de interés para el mejor desarrollo de sus actividades.
l) Defender y promover la reserva de contratos y las cláusulas sociales en la contratación pública a favor de las empresas de inserción ante los órganos de contratación.

m) Comparecer y actuar como parte legitimada ante la Jurisdicción Social en defensa de los intereses colectivos de los asociados.

Artículo 6°.

La Asociación también tiene por objeto, realizar estudios, ofrecer foros de debate y coordinar los esfuerzos encaminados a contribuir a que la sociedad y las diferentes Administraciones Públicas tengan conocimiento, analicen, colaboren y fomenten la solidaridad con los problemas que las personas y colectivos excluidos tienen planteados, buscando conjuntamente las fórmulas adecuadas para solucionarlos.

A tenor de lo expuesto anteriormente también son objetivos concretos y objeto de inmediata atención:

a) La obtención de un marco legal adecuado para las Empresas de Inserción.
b) La obtención de un marco legal adecuado para el empleo de inserción de personas y colectivos excluidos y difícilmente empleables.

Artículo 7°.

La Asociación es autónoma y no tiene carácter lucrativo.

TÍTULO III. DURACIÓN

Artículo 8°.

La Asociación se constituye con carácter permanente y duración indefinida. Sólo se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO IV. CUALIDAD DE ASOCIADO Y/O ASOCIADA, ADMISIÓN Y PÉRDIDA, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9°.

Los socios y socias podrán ser: fundadores/as, honorarios/as y numerarios/as. Son socios/as fundadores/as aquellos/as que suscribieron el Acta Fundacional.

Serán socios/as honorarios/as todas aquellas personas jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

Se consideran numerarios/as a los/las socios/as ingresados/as con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional.

Artículo 10°.

Tendrá derecho a ingresar en la Asociación, toda Empresa de Inserción que, previa solicitud a la Junta Directiva, acredite:

a) Tener como objetivo primordial la inserción sociolaboral de personas y colectivos en situación de exclusión social y comprometerse a realizar procesos personalizados de orientación, acompañamiento, formación y trabajo.
b) Ejercer su actividad social, con carácter habitual, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia.
c) Que sus entidades promotoras posean el 100% del capital social de la empresa de inserción y que cuentan con medios materiales y humanos suficientes para el desarrollo de su objeto o finalidad estatutaria y con una experiencia mínima de intervención en el ámbito de la vulnerabilidad y/o exclusión social de un mínimo de 3 años.
   No podrán ser empresas asociadas las promovidas o participadas a su vez, por

sociedades mercantiles con ánimo de lucro o en las que la mayoría de su capital social no sea propiedad de alguna entidad sin ánimo de lucro o de derecho público ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante. Se entenderá en todo caso que una entidad sin ánimo de lucro está controlada directa o indirectamente por una sociedad mercantil cuando concurra cualquiera de los criterios recogidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. Se entenderá en todo caso que existe control cuando la mayoría de los órganos de gobierno y gestión de la empresa de inserción sean designados directa o indirectamente por la sociedad dominante, así como cuando al menos una tercera parte de los miembros del órgano de gobierno de la empresa de inserción coincidan con los de la sociedad dominante o con los designados en otras sociedades del grupo de empresas.

d) Satisfacer la cuota única de admisión que se determine por la Asamblea General.

e) Que certifiquen el número de trabajadores de inserción y técnicos de acompañamiento a la inserción (TAI) y de producción (TAP) que tiene en plantilla en la fecha más reciente posible, junto con el certificado de alta o vida laboral de la empresa en la Seguridad Social donde aparezcan dichas personas. Por cada TAI debe haber un máximo de diez trabajadores de inserción, y por cada TAP un máximo de cinco trabajadores de inserción.

f) La calificación definitiva como Empresa de Inserción en vigor y emitida por el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

Las solicitudes deben presentarse por escrito, avaladas por al menos dos empresas miembros de la Asociación, y deben ser acompañadas por los siguientes documentos:

a) Copia de sus Estatutos.
b) Certificación del acuerdo tomado por el órgano competente donde exprese su deseo de formar parte de la Asociación, según sus propios Estatutos.
c) Presentación del impreso de "SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS DE INSERCIÓN", debidamente cumplimentado y anexos.
d) Certificación del registro mercantil u otro registro oficial análogo sobre las personas que componen el órgano de gobierno de la Empresa de Inserción y también de su/s entidad/es promotora/s.
e) Otra documentación que se determine en el correspondiente reglamento que apruebe la Asamblea General.

Las nuevas incorporaciones tendrán carácter provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que, a propuesta de la Junta Directiva, podrán ser ratificadas o denegadas. Durante el período de provisionalidad, la entidad asociada no tendrá derecho a voto, y sí a la obligación de satisfacer la cuota de ingreso y la parte proporcional de cuota que le corresponda por dicho período.

Por el hecho de su admisión, cada empresa asociada se compromete a observar y cumplir los presentes Estatutos, las leyes que puedan afectarles y todos los acuerdos de la Asociación legalmente válidos, así como satisfacer la cuota de ingreso y las cuotas periódicas, en la cuantía y forma que se establezcan.

Se llevará un libro debidamente diligenciado por el Presidente/a y Secretario/a, en el que se relacionarán todas las entidades asociadas, con sus datos de identificación y fecha de alta y baja.

Artículo 11°.

Las entidades asociadas son solidariamente responsables de la realización de los objetivos fijados por los órganos competentes de la Asociación, por lo que se les requiere tomar parte activa en la elaboración de los planes de actuación y puesta en práctica de las decisiones tomadas conjuntamente, así como en la financiación de la Asociación, a través del pago de las cuotas establecidas.

Artículo 12°.

Para llevar a buen término los fines de la Asociación, las Empresas de Inserción deberán observar unos principios y reglas establecidos para facilitar el funcionamiento.

Artículo 13°.

Cada empresa asociada deberá designar persona física que le represente en juntas y reuniones, facilitando la oportuna certificación acreditativa de ostentar dicha representación.

Artículo 14°.

La condición de empresa asociada se perderá por:

a) Renuncia escrita y comunicada fehacientemente a la Junta directiva.
b) Impago en el plazo previsto de cualquiera de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas, previo acuerdo de la Asamblea General.
c) A propuesta de la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.

Las empresas asociadas excluidas perderán sus derechos sobre el patrimonio social.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 15°.

Son derechos de las empresas asociadas fundadoras y numerarias de la Asociación, a título meramente enunciativo:

a) Beneficiarse de las ventajas de toda índole de la Asociación.
b) Elegir y ser elegido/a para puesto de representación y ostentar cargos directivos.
c) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
d) Asistir con voz y con un voto por entidad asociada a todas las juntas y reuniones previstas en estos estatutos.
e) Formar parte de las Comisiones de Trabajo que se creen.
f) Informar y ser informada oportunamente de las actuaciones y vida de la entidad y de las cuestiones que les afecten.
g) Intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa de la empresa de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
h) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés económico o profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, dentro del ámbito de la Asociación y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
i) Reunirse en el local de la Asociación para tratar asuntos que en la misma tenga interés directo.
j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus propios derechos, instar a la interposición de las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendados la Asociación.
k) Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.
l) Ejercitar los que le otorgan las disposiciones legales correspondientes.
m) Examinar, impugnar y aprobar las cuentas y contabilidad de la Asociación.
n) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 16°.

Los/as socios/as honorarios/as no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de la misma, pero sí están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Asimismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

Artículo 17°.

Son deberes de las empresas asociadas fundadoras y numerarias de la Asociación, a

título meramente enunciativo:

a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva.
b) Integrarse en las Comisiones de Trabajo para las que fueran designadas.
c) Contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas, de acuerdo con el artículo 45° de los presentes Estatutos.
d) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
e) Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspiran las normas estatutarias.
f) Satisfacer en sus plazos, las cuotas ordinarias y extraordinarias que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
g) Facilitar la información de interés común para los fines que se persiguen, especialmente la información sobre el balance social de cada empresa asociada.
h) Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación válidamente adoptados.
i) Respetar la libre manifestación de pareceres de los demás miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer, directa o indirectamente, las actividades y el normal desarrollo de la misma.
j) Asistir a las reuniones estatutariamente convocadas.

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18°.

La Asociación será regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva quiénes, circunstancialmente, podrán delegar todas o parte de sus funciones a favor de alguno de sus miembros. Los órganos de gobierno serán elegidos en votación libre y secreta.

TÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°.

La Asamblea General es el órgano soberano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por la totalidad de las empresas asociadas. Para ejercer sus derechos como tales, deberán estar al corriente en el pago de las cuotas. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20°.

Serán competencias de la Asamblea General, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

a) Aprobar y modificar los Estatutos, conforme a lo establecido en los mismos y en la legislación vigente para las organizaciones empresariales.
b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, de acuerdo con la representación que ostenta, sin perjuicio de la facultad de delegar la realización concreta en la Junta Directiva.
c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos, a la interposición de toda clase de recursos para la defensa de intereses profesionales de las entidades asociadas.
d) Elaborar planes de actuación.
e) Elegir y cesar a los/las componentes de la Junta Directiva.
f) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer las entidades asociadas para el sostenimiento de la Asociación.
h) Dar entrada a los nuevos socios conforme a los criterios establecidos por los presentes Estatutos y decidir sobre la pérdida de la condición de socios.
i) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
j) Acordar la disolución de la Asociación en los términos previstos en la legislación vigente para las organizaciones empresariales.
k) Aprobar la memoria anual de actividades.
l) La creación de servicios permanentes para interés común de las entidades asociadas.
m) Todas aquellas competencias no reservadas específicamente a la Junta Directiva.

Las empresas asociadas podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados/as previamente por escrito, según acuerdo de sus órganos competentes.

Las empresas asociadas podrán delegar su representación en cualquier otra empresa asociada, mediante carta dirigida al Presidente/a.

Artículo 21°.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias podrán adoptar acuerdos, siempre que concurra la mitad más uno del total en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Artículo 22°.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, a instancias del Presidente o Presidenta, al menos, una vez al año y dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, las cuentas de la Asociación y cualesquiera otros extremos del ejercicio anterior de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o Presidenta, de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva, o cuando así lo propongan, como mínimo, un número de empresas que representen 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán donde o en el formato que acuerde la Junta Directiva. Las Asambleas Generales podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todas las empresas asociadas asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.
El/la Secretario/a de la asociación tendrá que reconocer la identidad de las personas asistentes, así como la empresa asociada a la que representan, y expresarlo así en el acta.

Artículo 23°.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a o quien ejerza válidamente sus funciones, por fax, correo electrónico o correo certificado a todos los asociados, expresándose el lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24°.

En las Asambleas Generales que no tengan carácter urgente, las empresas asociadas durante los seis primeros días inmediatos siguientes de la recepción de la notificación de la convocatoria podrán sugerir a la Junta Directiva las propuestas que a su entender deben ser incluidas en el Orden del Día.

La Junta Directiva, en el plazo de los seis días siguientes, previa resolución al respecto, notificará en su caso a los asociados el Orden del Día o las modificaciones introducidas en el remitido inicialmente.

Artículo 25°.

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a o en el caso de ausencia por el/la Vicepresidente/a y asistido por el/la Secretario/a.

Al Presidente/a le compete dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión, dando o retirando la palabra, ordenando lo que al respecto corresponda.

Artículo 26°.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de Estatutos.
e) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 27°.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como las mayorías obtenidas y los votos particulares que sobre las decisiones adoptadas se hubiesen producido, con expresión de sus autores/as. Las actas se aprobarán en la misma Asamblea o en la siguiente. Las actas debidamente aprobadas, se incorporarán en un libro firmado por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Asociación.

De cada acta, el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente o Presidenta deducirá testimonio certificado cuando sea para ello requerido.

Artículo 28°.

En las reuniones, únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día. Las empresas asociadas podrán sugerir la inclusión de una cuestión concreta en el Orden del Día de la próxima reunión a celebrar. Petición que será atendida siempre que las empresas solicitantes representen a un tercio de los votos reunidos presentes.

TÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29°.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación, y estará compuesta por aquellas personas que nombre la Asamblea de entre sus asociados, incluido el Secretario o Secretaria.

Artículo 30°.

La Junta Directiva estará compuesta por un número máximo de 7 miembros elegidos en votación por la Asamblea General, de los cuales cuatro asumirán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el plazo de dos años, renovándose de conformidad con los turnos que establezca la Asamblea General. Los salientes podrán ser reelegidos.

Las personas que sustituyen a el/la Presidente/a y Secretario/a, únicamente podrán firmar y dar el visto bueno, respectivamente, del acta de la reunión en la que actuaron como tales.

Artículo 31°.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y no retribuidos siendo reintegrados en los gastos que supongan el ejercicio de sus cargos.

Artículo 32°.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General cuando vote afirmativamente la mayoría absoluta de las empresas asociadas presentes.

Artículo 33°.

Las empresas asociadas que sean miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter

en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio.

En caso de producirse alguna vacante, la Junta Directiva podrá elegir interinamente a una persona, de entre las empresas asociadas, para cubrirla hasta la celebración de la primera Asamblea General que elegirá a una persona con carácter definitivo por el período pendiente del cargo que correspondiere. Si quedaran vacantes simultáneamente los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a o bien de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, será convocada una asamblea con carácter urgente por cualquiera de las personas que asuman su cargo en vigor, en el plazo de 10 días. Si no fuera convocada la Asamblea en estos términos, será convocada por cualquier empresa asociada.

Artículo 34°.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse telemáticamente, de la misma forma que dispone el artículo 22.

La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta de el/la Presidente/a o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros de la Junta Directiva se oponga.

Las reuniones de la Junta Directiva sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el/la Presidente/a, por escrito, ya sea en soporte de papel, por correo electrónico u otro sistema de telecomunicación, a la totalidad de miembros de la Junta Directiva, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La Junta Directiva se reunirá cuatro veces al año, como mínimo, convocada por el/la Presidente/a, con, al menos, 48 horas de antelación y además se entenderá constituida cuando, reunidos todos los miembros, así lo acuerden la mayoría. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo cada uno de sus miembros un sólo voto. La Junta Directiva estará válidamente constituida siempre que, previa convocatoria, asista la mitad más uno de sus miembros. Todos los acuerdos se harán constar en un libro de Actas con la fe del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a o de quienes hayan ejercido sus funciones.

Los acuerdos una vez aprobada el acta correspondiente, por la Junta Directiva, serán ejecutivos.

Artículo 35°.

Sin perjuicio de las restantes atribuciones que los presentes Estatutos puedan establecer, son funciones específicas de la Junta Directiva las que a continuación se expresan:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y representarla y administrarla de acuerdo con las leyes y según las directrices de la Asamblea General.
b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
c) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, el estado de cuentas del año anterior y la memoria anual de actividades.
d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, controlando que se cumplan los acuerdos que en ellas se adopten.
e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las empresas asociadas, adoptando, al respecto, las medidas necesarias.
f) Contratar y despedir a las personas empleadas que la Asociación pueda tener.
g) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que las empresas asociadas deben satisfacer.
h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
i) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos depositados, pudiendo realizar, asimismo, cualquier otra operación que la práctica bancaria permita.
j) Decidir sobre el ejercicio de actuaciones judiciales nombrando Abogados/as y Procuradores/as.
k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o haya estado delegada expresamente.

La Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros, señalando en dicho acuerdo la forma de ejecutarlas.

TÍTULO IX. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y GERENCIA

Artículo 36°.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva lo será asimismo de la Asamblea General, correspondiéndole la representación directa frente a terceros de la Asociación. Además, tendrá la firma de ella, en toda clase de actos, contratos y documentación que no sean de mero trámite.

El/la Presidente/a ostentará las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Dirigir los debates, mantener el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actos y contratos, actuando en su nombre, ejecutando los acuerdos tomados por la Asamblea General.
d) Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.
e) Llevar la firma de la correspondencia y documentación de la Asociación y ordenar los cobros y los pagos conforme a presupuestos y a las demás decisiones de la Junta Directiva.
f) Autorizar las actas de todas las reuniones con su Visto Bueno.
g) Realizar el control de legalidad.
h) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

Cuando se trate de disponibilidad de fondos, o de aceptación de obligaciones económicas, la firma del/de la Presidente/a estará acompañada por la del/de la Secretario/a o la del/de la Tesorero/a.

Artículo 37°.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al el/ la Presidente/a en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.

Artículo 38°.

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El/la Secretario/a, en caso de ausencia, será sustituido en primer lugar por el Vicepresidente/a, si éste no actuara en funciones de Presidente/a y a la falta del mismo, por algún vocal elegido para la ocasión por la Junta Directiva.

Artículo 39°.

Corresponde a el/la Tesorero/a:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, de forma mancomunada con el/la Presidente/a.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, de forma mancomunada con el/la Presidente/a.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, y su sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma se procederá con arreglo al estado general de las cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como persona responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 40°.

La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que nombre a una Gerencia para la Asociación, pudiendo recaer el nombramiento en persona que no sea miembro de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar u otorgar a la Gerencia las funciones competencia de la Junta Directiva que considere oportunas.

La Gerencia de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y a las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de la actividad de la entidad, así como de cualquier tema de interés para dichos órganos sociales.

TÍTULO X. VOTO

Artículo 41°.

Cada empresa asociada tiene derecho a un voto.

TÍTULO XI. PUBLICIDAD DE ACUERDOS

Artículo 42°.

Los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva deberán ser comunicados por escrito, ya sea por carta en soporte de papel o por correo electrónico en formato digital, a todas las empresas asociadas.

TÍTULO XII. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 43°.

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Los promotores de cuestaciones y suscripciones públicas, actos benéficos y otras iniciativas análogas de carácter temporal, destinadas a recaudar fondos para cualquier finalidad lícita y determinada, responden, personal y solidariamente, frente a las personas que hayan contribuido, de la administración y la inversión de las cantidades recaudadas.

TÍTULO XIII. SANCIONES

Artículo 44°.

La Junta Directiva podrá acordar la baja provisional en la Asociación de cualquiera de las empresas asociadas por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 17°, por realizar actividades desleales o perjudiciales a los fines de la Asociación, o que con su reticente conducta demostrasen su falta de coordinación con las demás empresas asociadas o de adhesión a los fines de la Asociación, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la Asamblea General en su primera reunión y promover en su caso, la formación de expediente oportuno. De dicho expediente se dará vista a la empresa afectada, la cual, contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar pliego de descargo y proponer las pruebas que crea necesarias, contando con el plazo de un mes para practicarlas, al cabo del cual, el expediente quedará listo para su resolución. La Asamblea a la vista del expediente resolverá la procedencia o

improcedencia de la baja.

En cualquier momento podrá una empresa asociada darse de baja de la Asociación notificándolo mediante un escrito dirigido y comunicado de forma fehaciente, a la Junta Directiva.

Tanto la separación forzosa como la voluntaria, implicarán la pérdida de los derechos de cualquier clase que pudiera corresponderle en la Asociación.

En todos estos casos de separación, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos u operaciones pendientes de realización con la empresa separada.

TÍTULO XIV. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 45°.

Para el cumplimiento de sus fines, los miembros de la Asociación contribuirán a la misma mediante el pago de una cuota de ingreso y de una cuota periódica (mensual, trimestral o anual) cuyos importes son establecidos por la asamblea general, con carácter único e igual para todos los asociados.

Las empresas asociadas están obligadas a cubrir los déficits eventuales del balance definitivo aprobado, con la aportación de una cuota extraordinaria en ningún caso superior a tres veces la cuota anual ordinaria establecida. Los superávit que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o se destinarán al Fondo Social de la Asociación.

La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las

normas específicas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 46°.

Serán también recursos de la Asociación los donativos y legados que pudieran hacerle las entidades o empresas asociadas o terceros, las subvenciones de carácter oficial o particular, los ingresos de venta de publicaciones y prestación de servicios y cualesquiera otros que en su día determine la Junta Directiva.

Artículo 47°.

La contabilidad será revisada cada año a fecha 31 de diciembre por quienes al efecto designe la Asamblea General, coincidiendo con el cierre del ejercicio asociativo, ajustándose al régimen contable vigente en cada momento con el cumplimiento de las obligaciones formales, documentales y de llevanza de libros que corresponda.

TÍTULO XV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48°.

La modificación de los Estatutos podrá proponerse ante la Asamblea General a instancias de la Junta Directiva. Dicha propuesta será obligatoria cuando sea solicitada por el 50%, como mínimo, de las empresas asociadas.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una comisión formada por representantes de las empresas asociadas, para que redacte un proyecto de modificación y fijará un plazo para la presentación de dicho proyecto.

Una vez redactado el proyecto de modificación estatutaria, el/la Presidente/a convocará la Asamblea General Extraordinaria que lo tratará.

Con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de modificación de Estatutos, a fin de que las empresas asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas en un plazo mínimo de 10 días antes de la celebración de dicha Asamblea.

Las enmiendas serán formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

TÍTULO XVI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49°.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 50°.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TÍTULO XVII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 51°.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones

desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Los presentes estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria del 4 de febrero de 2011, la Asamblea General Extraordinaria del 21 de junio de 2024 y la Asamblea General Extraordinaria del 24 de junio de 2026.

Jaime Aznar Irles	Sandra Colomer Cornejo
EL SECRETARIO	Vº Bº LA PRESIDENTA